

MDM/DCyA/A25/C25/2025

Contrato de adquisición de 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el Presidente Municipal, **T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., **Lic. Miriam Núñez Morones** y la Secretaría Particular, **Lic. Elizabeth Pérez Ramírez**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio**" y por la otra parte el **C. Diego Esaú Martínez Ruíz**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El proveedor**", a quienes actuando en conjunto se les denominará como "**Las partes**", conforme a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción I, artículo 26 fracción V, artículo 37 fracción III, artículo 59, 72, 164, 165 167 y 169 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto. y en lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTE

Único.- Derivado de la solicitud de la Secretaria Particular, mediante oficio número DM/PM/540-A/2025 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año que transcurre, dirigido a la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.; en el cual, solicita la adquisición de 1300 cobijas príncipe matrimonial, en cumplimiento a la solicitud; se llevó a cabo en fecha 04 cuatro de diciembre del presente año, reunión para fallo de adjudicación con cotización de tres proveedores, levantada en acta número MDM/DCyA/A25/2025; en la cual, se establece dentro del punto número 03 del orden del día denominado "**Presentación de los cuadros comparativos de aspectos técnicos y oferta económica, para llevar a cabo la adquisición 1300 cobijas príncipe matrimonial; por medio del procedimiento de Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores. Para su análisis y fallo correspondientes;** el cual, fue sometido a votación por los que intervienen en la reunión y aprobado por unanimidad de votos a favor del **C. Diego Esaú Martínez Ruíz**."

DECLARACIONES: **I- Declara "El municipio":**

Primera. Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la particular del estado de Guanajuato y artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segunda. Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de Presidente Municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8, 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., Lic. Miriam Núñez Morones y como responsable de verificar el cumplimiento y de llevar a cabo las acciones que se deriven de este instrumento, la Secretaria Particular, la Lic. Elizabeth Pérez Ramírez.

Tercera. - Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, número uno, colonia Zona Centro, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta. - Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MDM850101TP3** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta. - Que a través de este instrumento desea realizar contrato de adquisición de 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial con el C. Diego Esaú Martínez Ruíz, quien cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

Sexta. - Que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el monto establecido en el presente contrato, mismos depositados en las partidas número 1125100000-31111-02-4411 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y ayudas extraordinarias (ayuda a personas de escasos recursos,

deportivas y ayudas extraordinarias (ayuda a personas de escasos recursos, campaña invernal).

II.- Declara "El proveedor":

Primera.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, de nombre Diego Esau Martínez Ruíz, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación: 2345385060, con domicilio fiscal en calle Versalles, número 110, colonia Los Sauces, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Segunda.- Con Registro Federal de Contribuyentes MARD990304SC2, quien manifiesta cuenta con actividad económica de: Comercio al por mayor de otros productos textiles; y con los elementos propios y suficientes y con la capacidad necesaria para ejecutar y cumplir con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Tercera.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato, quien conoce los lineamientos para llevar a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente instrumento; mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en todo lo relativo a los servicios que por el objeto del presente se obliga a prestar a "El municipio".

Cuarta.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en el artículo 49, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

III.- Declaran "ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente, manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento y por ende proceden a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Por medio de este contrato, "El proveedor" vende a "El municipio" 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial:

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Total
1,300	- Producto: Cobija príncipe matrimonial Económica. - Tipo: Cobija matrimonial reversible - Dimensiones: 200 cm (largo) x 160 cm (ancho) aproximado - Peso aproximado: 1,400 g - Composición: 100% poliéster - Características del material: durable, de fácil cuidado, secado rápido - Diseño: reversible con dos vistas - Compatibilidad: colchones tamaño matrimonial - Uso recomendado: dormitorio, sala, viajes, acampar - Manipulación: ligera y fácil de almacenar - Vida útil: sin vencimiento - Atributos principales: opción económica, confortable y versátil	\$135.00	\$175,500.00
		IVA	\$28,080.00
		Total con IVA	\$203,580.00

Segunda. - Precio. - Convienen las partes que el valor total del presente contrato es por la cantidad de **\$203,580.00 (doscientos tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) netos**; por concepto de la adquisición de 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial.

Tercera. - Forma y lugar de pago. - "El municipio" pagará a "El proveedor" por medio de transferencia electrónica, en las instalaciones de la tesorería de presidencia municipal de Doctor Mora, Guanajuato; contra exhibición y entrega de las facturas correspondientes, de la siguiente forma:

- Se realizará el **pago del 30% a más tardar el 12 de diciembre del 2025.**

- II. Se realizará el **pago del otro 70% a contra entrega de lo solicitado y a satisfacción del área solicitante y una vez cumplida con la documentación correspondiente.**

Cuarta. - Vigencia. - Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir del **09 nueve al 31 treinta y uno de diciembre del 2025 del dos mil veinticinco**, para que se dé cumplimiento al objeto del presente contrato comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción, comprometiéndose **"El proveedor"** a vender y entregar las 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial a **"El municipio"** a más tardar el día 17 diecisiete de diciembre del presente año.

Quinta. - "El municipio" a través de la secretaria particular, así como del órgano de control interno, serán los encargados de corroborar que se cumpla con el presente instrumento legal, en la inteligencia de que, en caso contrario, se podrán aplicar deducciones al monto contratado según el tipo de incumplimiento, las deducciones se harán posterior a la toma de acuerdos por escrito entre **"El municipio"** y **"El proveedor"**.

Sexta. - De las garantías de anticipo y cumplimiento. Acuerdan **"Las partes"** que **"El proveedor"** garantizará el cumplimiento del presente instrumento jurídico mediante un pagaré a favor del municipio por la totalidad del anticipo, cantidad estipulada en la cláusula tercera fracción I del presente instrumento en calidad de garantía, suscrito el día de la firma, pagadero en fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco en caso de incumplimiento total del contrato o bien, por la cantidad que se haya incumplido; el cual será devuelto en la fecha antes mencionada y sujeto al cumplimiento satisfactorio del objeto de este instrumento jurídico.

Séptima. - "El proveedor" se obliga a que el objeto del presente instrumento cumpla con la calidad que requiere la administración municipal, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos; al igual de que los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El municipio"** o a terceros.

Octava. - "El proveedor" se obliga con **"El municipio"**, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a **"El municipio"**, a pagar una penalidad equivalente al **30 % del valor del contrato**, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de ochocientos noventa y nueve veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la infracción.

Novena primera. - Ambas partes convienen expresamente en que **"El municipio"** podrá rescindir administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este cuando se actualicen algunos de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los siguientes:

A).- Por ser imposible la realización del mismo.

B).- Así mismo podrá rescindir administrativamente el presente contrato si a juicio de **"El municipio"**:

1.- La calidad de las cobijas que ofrece el **"Proveedor"** al momento de entregarlo no resulten satisfactorio conforme a lo pactado en el presente contrato.

2.- **"El proveedor"** no entregue en el término establecido a **"El municipio"** las cobijas, objeto del presente instrumento jurídico y establecido en la cláusula cuarta.

3.- **"El proveedor"** a juicio de **"El municipio"** injustificadamente no realice la entrega de las cobijas.

4.- **"El proveedor"** entregue con defectos o en mal estado el objeto del presente instrumento.

5.- **"El proveedor"** subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"El municipio"**.

6.- Y en general, cuando alguna de las partes incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

Décima. - En caso fortuito o de fuerza mayor. - Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

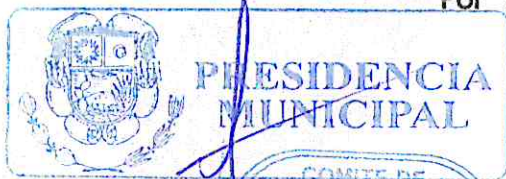
En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitado por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible, en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso que se trate.

Décima primera. - Ausencia de vicios del consentimiento. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

Décima segunda. - Jurisdicción. - Ambas partes convienen que, para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles de San José Iturbide, Gto., renunciando a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído lo que fue el presente contrato a las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, firmándolo por triplicado a los 09 nueve días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El municipio"



T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal

Lic. Miriam Núñez Morones
Secretaria Técnica del Comité de
Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de
Servicios del Municipio de Doctor Mora,
Gto.

Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Elizabeth Pérez Ramírez
Secretaria Particular

Por "El proveedor"

C. Diego Esaú Martínez Ruíz.

Las siguientes firmas corresponden al Contrato de adquisición de 1300 (mil trescientas) cobijas príncipe matrimonial que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato y por la otra parte el C. Diego Esaú Martínez Ruíz, firmado en fecha 09 de diciembre del 2025.